GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Febrero de 1974

No. 17.531

. CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 7 de 31 de Enero de 1974, celebrado entre la Nación y The Franklin Mint Corporation

Regulación de Precios

Resolución No. 26 de 22 de Enero de 1974, por lo cual se establecen unos límites de las zonas de pasaje en el Distriro de La Chorrera.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 7

(de.31 de enero de 1974)

El suscrito, Miguel A. Sanchiz, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-399, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y en nombre y representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para representarla en este acto por medio de la Ley Número 92 de 4 de Octubre de 1973, cuyo texto se ha utilizado en la redacción de este Contrato y quien en adelante se denominará el GOBIERNO NACIONAL, por una parte, y por la otra DONALD S. WINOGRAD, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta que conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso en esta ciudad, casado, portador del pasaporte No. A- 645804, en nombre y representación de la compañía denominada THE FRANKLIN MINT CORPORATION, sociedad constituída de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América y cuya dirección es Franklin Center, Pennsylvania, debidamente autorizado para representar dicha sociedad en este acto por medio de un poder cuya legalidad ha sido constatada por el GOBIERNO NACIONAL, registrado e inscrito en el Registro Público, Tomo Folio quien en adeiante se denominará FRANKLIN, convienen en celebrar el presente Contrato para la acuñación, distribución y venta de monedas conmemorativas panameñas de plata, de acuerdo con las siguientes

PRIMERA: Mediante la Ley Número 92 de 4 de Octubre de 1973 el GUBIERNO NACIONAL ha autorizado la acuñación de una muneda de veinte balboas (B/20.90) (que en adelante se enominará la Moneda). Dicha Moneda tendrá aproximadamente 2.36 pulgadas de diámetro, medida ésta que se considera en proporción con las descritas en el Código Fiscal, con un peso aproximado de 2.000 granos y un espesor, aproximado de .225 pulgadas. La moneda será acuñada en plata esterlina sólida (también conocida como plata fina de 0.925) y tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a otras monedas nacionales. Durante el período de cinco (5) años comprendido entre 1974 y 1978, FRANKLIN tendrá derecho exclusivo de acuñar cada emisión anual de la Moneda para el GOBIERNO NACIONAL y de distribuirla directa o indirectamente a los coleccionistas.

SEGUNDA: A menos que y hasta tanto su diseño sea cambiado por mutuo acuerdo de las partes, la Moneda tendrá en el lado anverso la efigie de Simón Bolívar que se utilizó en la moneda de plata de Veinte Balboas (B/20.00) acuñada en 1972, la inscripción "SIMON BOLIVAR 1783-1830" y el año de emisión. Er el reverso tendrá el escudo de armas de la República de Panamá.

TERCERA: Siempre y cuando que las partes convengan mutuamente en cambiar el diseño de la moneda, FRANKLIN someterá el nuevo diseño al GOBIERNO NACIONAL el cual lo aprobará o

modificará de común acuerdo de ambas partes dentro de los quince (15) días subsiguientes.

CUARTA: FRANKLIN conviene en ofrecer a la venta especímenes de calidad de muestra de cada emisión anual a un precio que será fijado por FRANKLIN. FRANKLIN conviene en desembolsar no menos de US\$350.000.00 durante los cinco (5) años de vigencia de este Contrato para promover la venta de la Moneda. FRANKLIN será librada de este compromiso si en algún momento durante el término prescrito, la Moneda ya no es la más grande y la más pesada Moneda de plata en circulación. FRANKLIN podrá, además, ofrecer a la venta especimenes de calidad corriente de acuñación de cada emisión anual de la Moneda ya sea directamente o por intermedio de distribuidores de su propia elección. El Banco Nacional podrá aceptar pedidos de monedas de calidad de muestra y remitirá dichos pedidos a FRANKLIN para su embarque con el pago respectivo.

QUINTA: Después de concluir la oferta de Monedas de calidad de muestra de cada emisión anual, FRANKLIN acuñará, empacará y embarcará la cantidad exacta de dichos especímenes de calidad de muestra pedida por los coleccionistas y no producirá Monedas adicionales de calidad de muestra bajo ninguna curcunstancia.

SEXTA: La forma de empaque de las Monedas sero determinada por FRANKLIN y el costo total

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosal Teléfono 61-8994, Apertado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

> AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General del Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES Mínima: 6 meses: En la República: 8/6.00 En el Exterior 8/8.00 Un año en la República: B/.10.00 En el Exterior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: 8/0.05 . Solicitese en la Oficina de Vantes de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

de dicho empaque correrá por cuenta de FRANKLIN.

SEPTIMA: FRANKLIN conviene en pagar al GOBIERNO NACIONAL una regalía de US\$ 4.25 por cada espécimen de calidad de muestra de la Moneda y US\$ 3.25 por cada espécimen de calidad de acuñación corriente de la Moneda que se vendan a terceras personas de conformidad con la Cláusula Cuarta. Los pagos de regalía se harán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro. En caso de que no haya remesa que hacer, ello será así comunicado a dicho Ministerio. FRANKLIN presentará trimestralmente un informe escrito y bien detallado de las ventas de estas Monedas al GOBIERNO NACIONAL el cual tiene derecho de enviar un representante para comprobar la información presentada por FRANKLIN.

Las partes acuerdan que si el costo de la plata que en esta fecha es aproximadamente de \$3.00 por onza Troy u otros costos relacionados directamente con la manufactura y distribución de la moneda aumentarán en conjunto más del diez por ciento (10o/o), durante la vigencia de este Contrate. Franklin, tendrá derecho a reducir el contenido de plata de la moneda para compensar el incremento en costo sin disminuir la regalía del Gobierno. En caso de que FRANKLIN decida hacer uso de este derecho lo pondrá en conocimiento de la Nación detallando por escrito la razón del aumento en los costos que dan lugar a la disminución del contenido de plata de la

OCTAVA: EL GOSIERNO NACIONAL conviene en colocar un pedido inicial de 2,500 Monedas de cada emisión anual para la circulación local, FRANKLIN conviene en vender diche cantidad a un precio de US\$16.00 por moneda F.O.B., Franklin Center, Pennsylvania A

discreción del GOBIERNO NACIONAL #8 colocarán pedidos adicionales para circulación local que serán por la cantidad mínima de 2,500 unidades y el precio de éstas será determinado por negociaciones entre el GOBJERNO NACIONAL y FŘANKLIN. FRANKLIN queda autorizado a acreditar las sumas adecuadas de acuerdo con esta Cláusula contra las regalías acumuladas que se adeuden al GOBIERNO NACIONAL de conformidad con la Cláusula Séptima.

NOVENA: Todos los tamaños y pesos están sujetos a las tolerancias normales de fabricación de más o menos dos por ciento (20/0). Las monedas que exceden de este límite de tolerancia o que sean encontradas defectuosas en otros sentidos serán rechazadas y destruídas por FRANKLIN, a expensas de FRANKLIN.

DECIMA: FRANKLIN consignará al firmarse este Contrato una garantía a favor del GOBIERNO NACIONAL para responder en caso de incumplimiento de sus obligaciones y la liquidación de otros reclamos, por la cantidad de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en efectivo, Bonos del Estado o una Póliza de Seguro expedida por una compañía legalmente establecida en Panamá.

UNDECIMA: Después del 31 de diciembre de cada año durante el período de cinco (5) años no se acuñará ninguna moneda con el diseño aprobado para cada emisión anual, y dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha, todos los moldes que no se requieran para futuras emisiones de las Monedas que serán acuñadas por FRANKLIN de conformidad con este Contrato serán destruídos por FRANKLIN en presencia de un representante nombrado por el GOBIERNO NACIONAL. Este hecho se hará constar por medio de un acta. El GOBIERNO NACIONAL conviene en prohibir la reacuñación de monedas de este diseño en el futuro.

DUODECIMA: EL GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN convienen en que FRANKLIN no será responsable de cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las Monedas, lo mismo que por cualesquiera perjuicios sufridos directa o inderectamente por razones de fuerza mayor tales como incendios, inundaciones, accidentes, motines. guerras, interferencia gubernamental, huelgas o falta de medios adecuados de transporte o cualquier otra causa ajena a su voluntad.

DECIMOTERCERA: EL GOBIERNO NACIONAL y FRANKLIN convienen en que este Contrato llevará timbres por valor de dos balboas (B/2.00) de conformidad con el Artículo 970 del

Código Fiscal.

DECIMOSUARTA: FRANKLIN summistrarii cada año durante la duración del Contrato al GOBIERNO NACIONAL, libres de costo, doscientas setenta y cinco (275) muncias do calidad de prueba adecuadamente esapacadas, que serán utilizadas puro lines de presentacion.

DECIMO- QUINTA: FRANKLIN consume en prestar at GOSERNO NACERNAL and restar alguno para el GOSIERNO servicios de consolica ca con relación a cualquier entidos o acomunicado de moneda que se proponça harer actività acció lo

GOPIERNO hará uso de esta facultad mediante el envio a FRANKLIN del proyecto o propuesta de emisión y FRANKLIN dará su opinión al respecto en un plazo rezonable. FRANKLIN además, tendra oportunidad de cotizar al GOBIERNO la acuñación y venta de cualesquiera de las nuevas emisiones.

DECIMOSEXTA: Cualquier notificación que se requiera enviar a FRANKLIN en relación con este Contrato se le dirigirá a Charles L. Andes, Presidente de The Franklin Mint, Inc., Franklin Center, Pennsylvania, U.S.A. y cualesquiera notificaciones que se requiera enviar al GOBIERNO NACIONAL en relación con este Contrato se le dirigirán al Ministro de Hacienda y Tesoro, Panamá, República de Panamá.

DECIMOSEPTIMA: FRANKLIN garantiza que en cualquier comisión, bono u otra remuneración pagada a cualquier compañía a fin de obtener este Contrato no se le cargará al GOBIERNO NACIONAL como costo directo de la producción o ejecución. La violación de esta cláusula dará por resultado la cancelación, es decir, la resolución administrativa de este Contrato por el GOBIERNO NACIONAL.

En testimonio de lo cual, las partes interesado: firman el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

POX EL GOBIERNO NACIONAL,

MIGUEL A. SANCHIZ Ministro de Hacienda y Tesoro.

POR THE PRANKLIN MINT CORPORATION,

DONALD S. WINOGRAD Pasaporte: A- 645804

REFRENDO:

SA GENERAL GARAGES

DAMIAN CASTILLO D. Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENCIA DE LA REFUBLICA.

Pananá, de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO S. LAKAS Presidente de la República

Ill Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A SANCHIZ.

REGULACION DE PRECIOS

ESTABLECENSE UNOS LEGITUS DE UNAS ZONAS PARA PADAJE

Accolución IV 22 de enece de 1977 EN CHRECTOR DE LA COMBACOR GERT AUX DEPRENOS

CONSIDERANDO:

Que el Dirigente Sindical, señor Evelio Sánchez, Presidente de la Sección de Transporte Terrestre de la Federación Industrial de Trabajadores del Transporte Terrestre, Aéreos, Marítimos, Portuarios y Similares (F.I.T.T.A.M.P.S.) ha solicitado a este Despacho se reconsidere la tarifa oficial para el servicio de taxis urbano en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá;

Que la presente solicitud obedece a los últimos aumentos del precio del galón de gasolina, además del alza de precio en los repuestos de piezas, partes y accesorios de los automóviles, utilizados por los conductores para poder ofrecer el servicio;

Que esta Oficina ha realizado los estudios necesarios a fin de que la tarifa que se establezca consulte los intereses tanto de los usuarios como de los conductores de transporte en mención;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, amparado en el artículo 16 del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, regular los servicios de utilidad pública constituyendo uno de éstos el de transporte sujeto · tarifa uniforme;

En vista de las consideraciones anteriores esta

Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los LIMITES de las ZONAS DE PASAJE en el Distrito de LA CHORRERA, como se detalla a continuación:

ZONA No. 1: A partir de la Hacienda Fidanque, siguiendo la Ave. De Las Américas, a ambos tados de ella, hasta su encuentro con el Parque Feullet. Limita transversalmente a la derecha de la "Barriada Martín Sánchez". ZONA DISTINGUIDA EN EL CROQUIS CON EL COLOR ROSADO.

ZONA No. 2: A partir del Farque Feuillet, siguiendo la Ave. De Las Américas a ambos lados de ella, hasta su encuentro con la Estación Gulf. Limita transversaimente a la izquierda en la "Quebrada Cañabraba" y a la derecha con la barriada "La Tulibueca". ZONA DISTINGUIDA en el croquis con el color mostaza.

TONA No. 3: A partir de la Estación Guif. siguiendo la Ave. De Las Américas, a ambos lados de ella, hasta la Fince Rancho Grande. Limita transversalmente a la derecha con la Corregiduría del Coro y la Finca de la familia Arcia y a la manieron con el crematorio de La Chorrera. ZONA DISTUNCUIDA EN EL CROQUIS CON EL I GLOR VERDE.

ZONA No. 4: A partir de la Flaca Rancho Grando siguiendo la lave. De Las Américas, o scribos tados de eda, prata la cantina. La Bamba Limita transcosatmente a la derecha con li Connegionarie de Caudabupe y la cantere del Coco a la frage essua hasta el Rincon Boisne. 2007 DISTRIBUTED AND ALL CROQUES CON TO

CUADRO DE TARIFA PARA TAXIS DE SERVICIO URBANO Y SUBURBANO

ZONAS 2 1 3 4 1 ó 2 pasajeros 0.400.50 0.60 0.70 Más de 2 pasa-0.50 0.60 0.70 0.80 jeros.

PARAGRAFO: El usuario sólo pagará cuarenta y cinco centésimos de balboa (B/0.45) en cualquiera de las cuatro zonas, cuando en una carrera de una determinada zona, parta de uno de los extremos, cruce la Ave. De Las Américas y llegue al otro extremo de la misma.

Para 1 ó 2 pasajeros en los casos en que una carrera, empieza en cualquiera de las cuatro zonas. tendrá un precio básico de B/0.40. Al precio de B/0.40 se le agregará un diferencial equivalente al valor que se debe pagar entre zonas, según el

cuadro de tarifas.

Para más de 2 pasajeros en los casos en que una carrera empieza en cualquiera de las cuatro zonas, tendrá un precio básico de B/0.50. Al precio de B/0.50 se le agregará un diferencial equivalente al valor que se debe pagar entre zonas según el cuadro de tarifas.

Se pagará B/0.10 de más, por cada parada adicional que el pasajero haga en una misma carrera.

TERCERO: Es obligatorio que todo vehículo destinado al servicio de taxi, ostente claramente el distintivo que lo identifique como tal y que presente en el lugar donde sea fácil su lectura, la tarifa de pasajeros y que porte el mapa descriptivo de las zonas.

CUARTO: Cualquier violación a las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionada como lo dispone el Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deja sin efecto cualquier disposición dictada al respecto con anterioridad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO A. AYALA V. Director

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2 (de 3 de enero) -1974

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Número 13 de 22 de marzo de 1973;

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales v.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Eduardo Olmedo Díaz, Presidente y Representante Legal de la Sociedad PALICAP, S.A. debidamente inscrita en el Tomo 932, Folio 430, Asiento 108-727 A, de la sección de personas mercantiles del Registro Público, en nombre y representación de dicha sociedad, mediante memorial dirigido al Sr. Alcalde y a los Honorables Representantes del Distrito, solicitó que se modificara el Acuerdo No. 13 de veintidos de marzo de mil novecientos setenta y tres, a partir de su artículo segundo.

Que la solicitud de la Sociedad PALICAP, S.A. es justa, por lo tanto esta Honorable Cámara.

ACUERDA:

Artículo 10. Autorizar como en efecto se autoriza al Sr. Alcalde y al Personero Municipal, para que procedan a la adjudicación en venta a título de plena propiedad un "Globo de Terreno" municipal que forma parte de la finca No. 6028 inscrita en el Registro Público, sección de la provincia de Panamá, al folio 104 del Tomo 194 a la Sociedad Palicap S.A. representada por el Sr. Olmedo Díaz, para la construcción de viviendas ubicadas en la acera Este de la Carretera El Chorro del Barrio Colón de este distrito, de aproximadamente cuatro hectáreas de terreno con las siguientes medidas y linderos: Partiendo del punto No. 1 con distancia de 122.32 Mts. con rumbo S. 150 09' E. se encuentra el punto No. 2 con distancia de 76.50 Mts 2 con rumbo S 150 51' E. del punto No. 2 al punto No. 3 con rumbo S-740 51' E. con una distancia de 142.31 Mts2. se encuentra el punto No. 4 con rumbo S-74' 51' E. con una distancia de 108.99 Mts2 se encuentra el punto No. 5 con rumbo N-150 09' con una distancia de 260.00 Mts2, se encuentra el punto No. 6 con rumbo N-840 50' W con una distancia de 8.00 Mts2, se encuentra el punto No. 7 con rumbo 650 - 49' W con una distancia de 49.85 Mts.2 se encuentra el punto No. 8 con rumbo N-77o - 09' W con una distancia de 21.48 Mts. 2 se encuentra el punto No. 9 con rumbo 8-700 29 W con una distancia de 19.04 Mts.2 se encuentra el punto No. 10 con rumbo N-770 03'W con una distancia de 37.54 Mts 2, se encuentra el punto No. 11 con rumbo S-Oo 28' W con una distancia de 18.17 Mts.2 se encuentra el punto No. 12 con rumbo S-39o 18' W con una distancia de 18.48 Mts.2 se encuentra el punto No. 13 con rumbo 8-39o 18' W con una distancia de 52.40 Mts.2 se encuentra el punto No. 14 con rumbo \$580 10° W con una distancia de 134.24 Mts.2 se encuentra el punto No. 15 con rumbo S 150 09' W con una distancia de 95.68 Mts. 2 se encuentra el punto No. 1. original de partida con que se cierra el Polfogono. Linderos generales: Norte predio de Moises Montero con 127.99 Mts.2. Este: Predio de Eduardo Olmedo, Manuel Castillero, Leonidas Vásquez, con 441.28 Mts. 2 con una Ha. - 9,391,38 Mts.2

Artículo 20. El valor del metro cuadrado o fracción de metro cuadrado lo pagará la Compañía mencionada a razón de cincuenta centesimos (B/0.50) de Balboa;

Artículo 30. Para los efectos de bis construcciones de las viviendas la Compania delacia pagar el impuesto de construcciones de las viviendas.

Artículo 40. La Compañía PALICAP S.A., deberá tener el asesoramiento técnico y visto bueno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme lo preve la Ley que creó dicho organismo oficial. Se obliga a la compañía a reservar áreas de estacionamiento domiciliarios para parques y para servicios públicos.

Artículo 50. Si la compañía urbanizadora no comienza la construcción de la Urbanización a más tardar dos años de la vigencia del presente Acuerdo, perderá todo derecho al lote de terreno descrito y volverán al dominio del municipio, las mejoras y demás pagos que hayan: hecho al tesoro municipal en concepto de daños y perjuicios causados al municipio de La Chorrera.

Artículo 60. La Compañía Urbanizadora no pagará durante su período de dos años ningún interés a favor del municipio sobre el saldo a pagarse; salvo el caso en que dentro de ese término la compañía urbanizadora se acoja a un arrendamiento previo y en este caso se cobrarán los intereses respectivos conforme lo establece el Acuerdo No. 11 de 6 de marzo de 1969.

Artículo 70. La compañía urbanizadora deberá pagar al firmar la escritura correspondiente el 100/0 del valor total del terreno en compra, hecho que se hará constar en la escritura respectiva. Si la compañía urbanizadora dentro del término de dos años partiendo de la fecha en que firma la escritura correspondiente cubre la totalidad del valor del terreno, se le reconocerá el 100/0 de esa suma al cubrirse la suma que resuite.

Artículo 80. En caso de fuerza mayor debidamente comprobada o razones especiales la constructora podrá vender en su totalidad o enfracciones el terreno motivo de esta compra. Siempre que sea parte este municipio en la transaccion respectiva.

Articuto 90. Queda entendido que de existir mejoras en el área motivo de este acuerdo, construidas por terceras personas o por pocesionarios anteriores, estas serán cubiertas por la Compañía PALICAP, S. A. en los términos que establecen los artículos 6 y 36 del Acuerdo No. 11 de 6 de marzo de 1969, siempre que se compruebe con documentos haber sido dueños de las mejoras respectivas.

Parágrafo: Este Acuerdo rige desde su promulgación.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Representantes del Distrito de La Chorrera, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presdiente (Fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez

La Vicepresidencia (Fdo.) H. R. Nora de García

> La Secretaria (fdo.) Rubiela de Calderón.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A la ausente JERONIMA MADIR ESCOBAR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del termino de diez días, contados desde la fecha de la filtima publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, KAMEL AHMED KHERIDDINE, advirtiendole que si así no lo hace dentro del termino expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación,

(Fdo). Lic. Francisco Z. Zaldívar S., Juez Segundo del Circulto

(Fdo) José A. Troyano Secretario

L727685 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panama, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecarlo propuesto por SANTA ELENA, S.A. contra JOSE ANTONIO SOSSA DUTARY,
mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día tres
(3) de abril próximo para que entre las horas legales de
ese día, tenga lugar el remate de la finca número diecinueve
mil doscientos cinco (19,205), inscrita al folio trescientos
setenta y seis (376) del tomo cuatrocientos sesenta y tres
(463) sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que
consiste en un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte, colinda con la finca 9240 de la
vendedora; Sur, colinda con propiedad de Juan de la Guardía: Este, colinda con la carretera de las Sabanas; Sur-Oeste, colinda con el río Matasnillo, MEDIDAS: Norte, estalado
59 metros 40 centímetros; Sur, 51 metros; Este, 8 metros
74; surceste, 23 metros, Superficie de 695 metros cuadrados, Que sobre el terreno se encuentra construída una casa
estilo chalet, de una sola planta de concreto, pisos de mosaicos, techo de tejas, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO SOSSA DUTARV.

Servira de base para la subasta la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/11,232,77) y sera postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes

de esa cantidad,
Para habilitarse como poctor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base
del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en
el Banco Nacional de Panamã, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamã, conforme a lo establecido en la
Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se otrán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy primero (10.) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974),

El Secretario, Alguacii Ejecutor,

(ido) Luis A. Earría

1,727653 (Unica Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui, en funciones de Alguacii Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes treinta (30)de abril prôximo para que entre coho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ordinario promovido por EMPRESA MANUFACTURE-RA ESTHERAMA, S.A., CONTA DILCIA ALMENGOR DE GUTIERREZ, que se describen así:

I medalion dibuje rosa, 10 K. cadena dibujo rosa

esclava 18 K.

11 1 Reloj Roma 17 Jewels

I Reloj Prefis Reloj Prefis 25 Jewels Reloj Prefis 25 Jewels.

Medalla 10 K.

27

24

Î Semanario 10 K 2180 i Semanario 10 K aros Iksos. 1 Reloj Previs Ref. 1642

Ref. 2 cordones cuelles 10 K.

l cordôn cuello "Beko" 10 K. 2 Crucifijos Ref. 164,

5 Sombreres colores

1 Reloj Despertador Pet, 51082 1 Reloj Prefis Ref, 1826 1 Reloj de hombre Ref, 11867 1 Raioj Pretis Ref. 11667 1 raioj Pretis Ref. 11684.

Reloj Presis Sra, con pulso piestico.

Redoj de hombre 21 jewels, sin pulso. Redoj Prefis Sra. 17 jewels, pulso dorado. Redoj Prefis Sra. 17 jewels, pulso dorado.

Esclava dorada, pera niñe.

3 Sortijas Ref. 126.

l Sortija 1465 l Sortija 114

2 Sortijas de medallas

esclava dorada de majer sortije piedra inorade

I reloj de pared Ref, 6042

4 Reloj de pared Ref. 7942 4 Reloj de pered Ref.

2 reloj de pared Rei. 245, 3 reloj de pared Rei. 16 Mt, 1 Reloj de pared Rei. 14 Mt.

6 relaids pared Ref. 200

S reloj da pared Ref. 2000 I Reloj de pared Ref. 142

2 Reloj de pared (sin referencia) alcabeta,

l spirita de mujer, con in hillionte. l esciava de lak de projer.

-Sacrica de basa para el recidio derrector, l'acco. mil uncenta v cuaro bulbas con orber a como mentermos OS/LI,IMLAS v sex el valor periolal, o altre secreto da lo stalea, las que como la dos creatos, pero el el el ococo Masi y para habilitarse cologia non, se volo mente secreto prentamente do la forme crio ed l'entry di un ologo

ciento (5%) de la base, como garantis de solvencta. Se advierte que si el dia señalado pora el remate, no suere posible Nevario a efecto, en virtud de su spensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, digia diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señsiadas.

Se admitiran ofertas, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del da señalado, pues, de ese hord en adelante, sõio tendran lugar las pujus y ropujas de los lici-

tadores.

Pavid, 21 de enero de 1974. -

(Fdo) Félix A. Morales, Secretario.

1.554879 (Unica Publicación).-

EDICTO DE REMATE

El Secretario del JuzgadoSegundo del Circulto de Chiriqui, en funciones de Alguacii Ejecutor, por medio de este adicto. al público. -

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes dos (2) de abril del presente año, para que entre ocho (8:00) de la mañaca y emos (8:00) de la tarde, tenga lugar la primera lloftación del bles perfeguido en el juicio ejecutivo propuesto por Amadeio Concepción Cedeño contra Rudecindo González Rios, y que se des-

"Una (1) vaça amarilla, con manchas color centra rata valor. 150.00 Una vaca color bianca amarilla de raza cebb, con un peco a-groximado de 850 libras, marcada a begge 2.6.9, con un valor aproximado...... Una vaça color ceniza, con un peso aprovir e lo de 1,000.00 máricada a fuego R.G.A., con un valor en 30.00 Una ternera de color blanco con negro con peso aprovie Total.

Total:

Torrisa de base para el rematoro diviso, la surra de mir
dos sientes quarenta y cinco belones (o 1000 100 100 100 100).

descientes cuarente y checo bellició se de la compacta de mai funte a finisibles res que culturen a dicha contidad, y para habilità la consignar proviamente en la Secret de la consignar proviamente en la Secret de la contracta de la contr

ATT CO SET DE CONTRACTOR DE CO

EDIO TO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JULZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANA-MA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO. EMPLAZA

A MARCELINA BARNARD DE LESLIE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término dedier días, contedos desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezos ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su auseroia en el juicio de divorcioque en su contra ha ins-taurado su esposo EUGENE JOSEPH LESLIE.

Se advierte a la empiazada que si así no lo hace dentro del termino expresado, se la nombrara un defensor de au-

sente con guien continuară ei juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez (fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo) G. de Grosso (Sria) L727573 (Unica publicación)

EDICTO ÉMPLAZATORIO EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO: HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones de LUTHER DIXON, O-LIMPIA JEROME DE DIXON, LLWWWLLYN JULIO DIXON JEROME y STEPHEN GEORGE DIXON JEROME, se hadic-tado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Panamá, quatro de febrero de mil novecientos setenta y quatro.

VISTOS:.. Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANA-MA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA; Que están abiertas las sucesiones de LUTHER DIXON, OLIMPIA JEROME de di-LLWMWLLYN JULIO DIXON JEROME y STEPHEN GEORGE DIXON JEROME, desde el 24 de octubre de 1955 5 de enero de 1966, lo. de junio de 1968 y 8 de septiembre de 1954, respectivamente, ocurrieron sus defunciones. Que es su heredero, sin perjuicios de terceros GLADSTONE DIXON JEROME en su condición de hijo y hermano de los causantes; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas aquellas personas que tengan interes en la misma, y que se fije y publique el edicto em-plazatorio de que trata la Ley.

Tengase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifiquese. (Fdo.) Elfas N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria)

de la Secretaria del Tribunal hoy cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entre-gan al interesado para su publicación.

El Juez (Fdc.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI (Fdc.) GLADYS DE GROSSO (Sriz) L 727661 (Unica publicación.)

EDICTO No. 459
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL CISTRITO DE
LA CHORTERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

MALE SABLA!

Ous el señor (s) BERFALIA o BETFHALIA C. CAVALIS
OE VILLARISEAL, parameña, mayor de edad, casada en
1948, maestra, con rasidancia en Miraflores, casa No. 133,
pen estaja No. 8-4-55 en su propio nombre o en represenom pecaja No. de-mior en su ju opin numbre d'en represen-lación de su procia persona hasolicitados este despecho que se le adjuntique à tituro de plena propiedad en concepio de vesta un lote de terrono municipal urbano, localizado en al lugar denominado HORTENCIO DE ICAYA, EL MINO ERTI

distrito, donde se lievară a cabo una construcción distingui-da con el número 9-2 y cuyos finderos y medidas sen las si-

NORTE: Calle Hortenolo de loaza con 32,50 mts. SUR: Predio de Isaac B. Villarrea! con 32,50 mts. ESTE: Calle La Amistad con 22,50 mts.

OESTE: Predio de Javier Olmero y Camillo Olmedo con 22.50 mis.

Area total del terreno setecientos treinta y un metros cuadrados con veintícinos centímetros cuadrados (731,25 mts.2) Con base a lo que dispone el Artfoulo 14 del Acuerdo Munici-pal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicio en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dieno término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguensele sendas copias del presente edicio al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gabeta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos setenta y tres. El Alcalde, (FDO) Lie. EDMUNDO BERMUDEZ .-

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal, (FDO) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ,-

L727676 (Unica Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA: Al ausente RICARDO MANOSALVA VASQUEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del termino de die. días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de diverção que en su contra ha instaurado SU ESPOSA, ELVIRA CASTILLO PEREZ, advirtiendote que si así no lo hace dentro del termino expresado, se le nombrara un

defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Liedo. Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito .--

Jesús Palacios Barría, Secretario.

L727610 (Unica publicación)

Por medio de la Escritura Pública No. 390 de 24 de enero de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, re-gistrada el 29 de enero de 1974, al Tomo 1,004, Folio 503, Asiento 113,3040 de la Sección de Personas Mercantil Registro Público de Panamá, ha sido disuetta la Sociedad "KATHY MARINA, S.A." 1.727406

(única publicación)

AVISO Por medio de la Escritura Pública No. 5690 de o de nonor medio de la Escritora Pública No. 5690 de o de noviembre de 1973, de la Notaria Quinta del Curculto de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 1973, al Tomo 1.004. Folio 231., Asiento ti 25040 de la Sacrión de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido discetta la sociedad denominada "MONIMAL HIP BROCO-ERO INC."

L771067 (Unical sublicación)

FDICTO No. 223

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agra-ria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor BENEDICTO SANCHEZ, yecino de Purio, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, portador de la Cédula de Identidad No. 7-86-397, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-1154 la adju-dicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en Purio y Los Cerritos, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, de esta provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en Purio, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasf, con una área de 9 Has. → 2,409.73 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos;

NORTE: Camino que conduce de Pueblo Nuevo a Purio. SUR: Terreno de Raul, Xenia y Petra de Gracia.

ESTE: Terreno de Bernardino Ramírez, Eduvina Pérez, Raúl, Xenia y Petra de Gracia.

OESTE: Callejon a Trabajadores.

PARCELA No. 2

Ubicada en Los Cerritos, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, con una área de 5 Has. -/0469.52 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Raúl de Gracia SUR: Camino que conduce de Buenos Aires hacia Purio. ESTE: Terreno de Aguedo Pérez. OESTE: Terreno de Petra de Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) días apartir de la última publici-

Dado en Las Tablas a los 13, días del mes de noviembre de 1967.

JOSE E. BRANDAO Funcionario Sustanciador

JAIME SIERRA TAPIA Secretario AD-HCC

1 38292 (Unica Publicanion)

EDICTO No. 221

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SASES.

Que el señor LADISLAO JOSE ACHURRA, OMAR ACHU-RRA, CELMIRA ACHURRA, DOLORES SIXTA ACHURRA, CECILIO ACHURRA, MARIA DE LA TRINIDAD ACHURRA DE MOLANO, ALICIA A. DE CAMACHO OVIDIO ACHURRA, RITA A. DE MARSHALLY OLIVIA ACHURRA, vecinos de Po-crí y Panamá, Distrito de Pocrí y Capital, portador de la Cé-dula de Identidad No. 7AV-121-251, 7-33-643, 7-17-285, 7-8 886, 7-6-5435, 7AV-124-288, 7-24-388, 7-27-248, 7-3-2093 sin cédula, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0106 la adjudicación a Título Oneroso de DOS parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados La Laguna y Pocri, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Poori, de esta provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en La Laguna, corregimiento le Cabebera, Distri-to de Pocri, pon una área de dicias. -> 1235 M2 compresdida Jentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Servidumbre SUR: Terreno de Sabino y Francisco Prado y de Celestino Sānchez

ESTE: Terreno de Eugenio Medina Jr. OESTÉ: Terreno de Francisco y Sabino Prado

PARCELA No. 2

Ubicada en Poorf, corregimiento de Cabecera, E Pocri, con una área de 2 Has.-/ 3621.25 M2, con dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Nieves Samaniego SUR: Terreno de Valentin Rodriguez ESTE: Terrenos de Nieves Samaniego y Valent quez.

OESTE: Callejon y Camino Viejo de Pocría L Para los efectos legales se fija el presente Ed lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía trito de Pocri y en la Corregiduria de Cabecera y mismo se entregaran al interesado para que las hi car en los órganos de publicidad correspondientes lo ordena el Árt. 108 del CODIGO AGRARIO. Este E dră una vigencia de quince (15) dias partis de la ulti

Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de dicientara 1967.

JOSE E. BRANDAO Funcionario Sustanciador

JAIME SIERRA Secretario AD-HOC

L-78372 (Unica Publicación)

EDICTO No. 015 El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Refor al 400 ria, en la Provincia de Los Santos, al público,

FACE SABER.

Que el señor MAXIMINO ESCOBAR PEREZ o M PEREZ, vecino de LAS GUABAS, distrito de LOS portador de la cédula de identidad personal No. 7-1 solicitado a la Comisión de Reforma Agraria medi citud No. 7-0165 la Adjudicación a Título Onero: parcela de tierra estatal adjudicable, de una super 7 hectareas con 3574,63 M2 ubicada en LAS GUABA gimiento de LAS GUABAS distrito de LOS SANTOS provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Río Toleta, Cerro Sapo y a Las SUR: Terreno de Félix Escobar. ESTE: Terreno de Benjamín Escobar. OESTE: Terreno de Aristides Escobar.

Para los efectos legales se fija el presente edicio visible de este despacho, en el de la Alcaldía del D LOS SANTOS, y en el de la Corregiduría de LAS (copias del mismo se entregarán al interesado pa haga publicar en los órganos de publiculad correspital como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. E to tendra una vigencia de quince (15)días a partir d me publicación.

Dade en Las Tablas, a los 20 días del mes de d 1968.~

Jaime Sierra Tabia. Funcionario Sustanciador,

> Virgilio Tejetra, Secretario Ad-Hoc.

Coming Publishers.

Estara Paccicación Aust.